



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión de Turismo*

PRESIDENCIA

21 MAY 2026

13:50 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO  
78883  
21 MAYO 2026  
13:39

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Turismo de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Soberanía para presentar: **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** en materia de gobernanza técnica, fondo estatal, corredores turísticos, observatorio turístico, cadenas de valor, modalidades especializadas, turismo educativo y de cultura, turismo social, plataformas digitales y servicio de hospedaje ocasional, difusión estratégica y posicionamiento, y régimen sancionador; lo anterior de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en su texto vigente, no ha sido objeto de una actualización integral que incorpore las transformaciones que ha vivido el sector durante la última década: el auge de las plataformas digitales de hospedaje y comercialización turística, la diversificación del turismo hacia modalidades especializadas como el ecoturismo, el enoturismo, el turismo médico, el turismo de negocios y el turismo educativo y de cultura, así como la necesidad de contar con instrumentos de gobernanza técnica basados en datos.



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

La presente iniciativa no es producto de un trabajo aislado de gabinete, sino el resultado de un ejercicio democrático y participativo sin precedentes impulsado por la Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado. A través de una serie de foros de consulta celebrados en distintas regiones de la entidad, se logró capturar la voz directa de quienes operan y viven del sector: representantes municipales, organismos empresariales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los trabajos realizados en estos foros permitieron identificar con total claridad que la Ley de Turismo vigente, ha quedado rezagada frente a la dinámica actual del sector. Los participantes de los foros señalaron de forma recurrente que el marco jurídico actual no ofrece respuestas al auge de las plataformas digitales ni a la diversificación de la oferta en modalidades que hoy son pilares para Chihuahua, como el enoturismo, el ecoturismo y el turismo médico.

Una demanda central recogida en este ejercicio de participación fue la necesidad de pasar de una planeación basada en la práctica a una gobernanza técnica basada en datos duros. Como respuesta directa a este mandato ciudadano, esta iniciativa propone la creación del Consejo Técnico Estatal de Turismo y el Observatorio Estatal de Turismo, diseñados para que la toma de decisiones del Gobierno y la iniciativa privada cuente con sustento técnico y estadístico.

En los foros regionales se manifestó la urgencia de fortalecer la conectividad y la identidad histórica del estado. Por ello, se incorporan disposiciones para la creación de Corredores Turísticos Prioritarios y se dota de un marco legal robusto a la "Ruta de Villa", asegurando que los proyectos de infraestructura cuenten con señalización apropiada y estándares de calidad que fueron exigidos por los prestadores de servicios en las mesas de trabajo.

Finalmente, los foros subrayaron que el turismo debe ser un motor de bienestar para todos, lo que derivó en el fortalecimiento de los capítulos de Turismo Social y Cadenas de Valor. Esta iniciativa traduce las propuestas de los ciudadanos en mecanismos reales para integrar a las comunidades rurales y grupos vulnerables en los beneficios económicos del sector.

En conclusión, este proyecto de Decreto representa la síntesis de un acervo de propuestas ciudadanas que buscan convertir a Chihuahua en un destino competitivo, innovador y, sobre todo, fiel a las necesidades expresadas por sus propios habitantes en el territorio estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## B. Fundamento constitucional y competencial

El artículo 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua faculta al H. Congreso del Estado para expedir leyes en las materias que no estén reservadas a la Federación, entre ellas el fomento económico, el desarrollo regional y la regulación de actividades productivas de interés estatal como el turismo. El turismo no es materia de reserva federal exclusiva; la Ley General de Turismo establece un esquema de concurrencia que habilita expresamente a los estados a legislar en la materia de conformidad con sus propias leyes.

La regulación de las modalidades turísticas, la creación de órganos técnicos consultivos, el destino de fondos recaudados en el territorio estatal —como el Impuesto Sobre Hospedaje— y la declaratoria de corredores y zonas turísticas son materias de competencia estatal, de conformidad con los artículos 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General de Turismo.

En materia de hospedaje ocasional y plataformas digitales, esta iniciativa adopta un régimen de registro declarativo y no constitutivo, en acatamiento al principio de concurrencia establecido en la Ley General de Turismo, tomando como referente de buenas prácticas la regulación vigente en la Ley de Turismo de la Ciudad de México. La operación plena y la obligatoriedad de dicho registro quedan expresamente subordinadas a que la Federación emita la legislación general correspondiente, salvaguardando la distribución constitucional de competencias.

En términos generales, la presente iniciativa propone una transformación estructural de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, organizando las nuevas disposiciones bajo una lógica de fomento y profesionalización, reformando y adicionando su contenido de la siguiente manera:

- **CAPÍTULO XII: DE LA GOBERNANZA TÉCNICA Y LA PLANEACIÓN TURÍSTICA.** En este espacio —que en la ley vigente correspondía al capítulo "De las Verificaciones y Sanciones"— se crea ahora el **Consejo Técnico Estatal de Turismo** (Artículo 59), un



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

órgano consultivo colegiado para asesorar en políticas públicas basadas en evidencia técnica y datos verificables.

- **CAPÍTULO XIII: DEL FONDO ESTATAL DE APOYO TURÍSTICO.** Sustituyendo al anterior capítulo "De los Recursos", se crea el **Fondo Estatal de Apoyo a Prestadores de Servicios Turísticos** (Artículo 60). Este nuevo instrumento está diseñado para financiar proyectos de infraestructura, capacitación, certificación e innovación tecnológica de las MIPYMES del sector.
- **CAPÍTULO XIV: DE LOS CORREDORES TURÍSTICOS PRIORITARIOS.** Establece la facultad del Ejecutivo para declarar, mediante decreto, zonas y tramos carreteros estratégicos (Artículos 61 y 62). Esta declaratoria habilita la asignación preferente de recursos del Fondo Estatal y reconoce formalmente a la **"Ruta de Villa"**, la cual deberá contar con un plan maestro de infraestructura y promoción.
- **CAPÍTULO XV: DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Regula al Observatorio como un instrumento de colaboración técnica integrado al Sistema de Información Turística Estatal (Artículo 63), con el fin de investigar, cuantificar y valorar la dinámica del sector de forma permanente.
- **CAPÍTULO XVI: DE LAS CADENAS DE VALOR TURÍSTICO.** Este capítulo (Artículo 67) establece la obligación de la Secretaría y los municipios de fomentar la integración de redes de valor locales. El objetivo es que el desarrollo de nuevos proyectos turísticos fortalezca la economía social y el consumo de productos regionales, basándose siempre en los datos técnicos del Observatorio Turístico.
- **CAPÍTULO XVII: DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS ESPECIALIZADAS.** Se definen y reconocen formalmente cinco modalidades clave para la diversificación del estado: Ecoturismo, Enoturismo, Turismo Cultural Artesanal, Turismo Médico y de Salud, y Turismo de Negocios. Además, se crea la Junta Consultiva de Turismo Médico para garantizar que esta oferta cumpla con estándares internacionales de calidad y ética profesional. (Artículos 68 y 69)



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- **CAPÍTULO XVIII: DEL TURISMO EDUCATIVO Y DE CULTURA.** Este apartado (Artículos 70 al 73) introduce una modalidad orientada a la formación integral y el acercamiento al patrimonio histórico y artístico. Promueve programas de viajes escolares y capacitación profesional, impulsando la colaboración entre instituciones académicas y los prestadores de servicios de cada región.
- **CAPÍTULO XIX: DEL TURISMO SOCIAL.** Se establecen las bases para facilitar el acceso a la actividad turística a sectores de la población que enfrentan limitaciones económicas o sociales. La Secretaría tendrá el mandato de diseñar programas específicos junto con los sectores social y privado para que el patrimonio del Estado pueda ser disfrutado por todos los ciudadanos en condiciones de equidad. (Artículos 74 al 77)
- **CAPÍTULO XX: DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE OCASIONAL.** Introduce la obligatoriedad de inscripción en los padrones correspondientes para anfitriones y plataformas (Artículos 78 al 85), estableciendo el deber de presentar informes semestrales y cumplir con el pago del Impuesto sobre Hospedaje.
- **CAPÍTULO XXI: DE LA DIFUSIÓN ESTRATÉGICA Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO.** Este apartado (Artículos 86 al 88) refuerza las facultades de la Secretaría en materia de imagen y mercadotecnia del destino. A diferencia del capítulo de promoción general ya existente, este se enfoca en la difusión constante en medios digitales y redes sociales, la protección de la marca "Chihuahua" y el diseño de estrategias de mercado basadas en segmentos de alto potencial.
- **CAPÍTULO XXII: DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.** Para optimizar la estructura de la Ley, **todo el contenido sancionador y de medios de defensa que anteriormente se ubicaba en los Capítulos XII y XIII se traslada y fortalece en este nuevo apartado** (Artículos 89 al 97). Aquí se definen las facultades de vigilancia de la Secretaría, se detallan nuevas infracciones y se actualizan las multas, garantizando en todo momento el recurso de revisión como medio de defensa.



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Turismo sometemos a consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción VII Bis recorriendo su contenido una fracción VII Quater:15; 59; 60; 61; 62; 63; 64; el Capítulo XII en su denominación y contenido, así como el Capítulo XIII en su denominación y ubicación; se **ADICIONAN** las fracciones I Ter, V Bis, V Ter, VII Ter, VII Quater al artículo 3, un Capítulo XIV; un Capítulo XV y sus artículos 65 y 66; un Capítulo XVI con su artículo 67; un Capítulo XVII, con sus artículos 68 y 69; un Capítulo XVIII, con sus artículos 70, 71, 72 y 73; un Capítulo XIX, con sus artículos 74, 75, 76 y 77; un Capítulo XX con sus artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; un Capítulo XXI con sus artículos, 86, 87 y 88; un Capítulo XX con sus artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97; todos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a I Bis. ...

***I Ter. Anfitrión: Persona física o moral que en su carácter de propietario o poseedor legalmente reconocido pone a disposición, de forma parcial o total, un inmueble para brindar el servicio de Hospedaje Ocasional;***

II a V. ....

***V Bis. Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación;***

***V Ter. Hospedaje Ocasional: Servicio de estancia temporal en inmuebles de uso habitacional a cambio de una contraprestación, ofertado a través de plataformas tecnológicas;***

VI a VII. ...

***VII Bis. Padrón de Anfitriones: Registro de personas físicas o morales que ofrecen el servicio de Hospedaje Ocasional en el Estado de Chihuahua;***

***VII Ter. Padrón de Plataformas Tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar y/o administrar una plataforma tecnológica, mediante la cual se oferta el servicio de Hospedaje Ocasional;***



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*VII Quater. Plataforma digital: Herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos;*

VIII a XXII. ...

**Artículo 15.** La Secretaría, en coordinación con los sectores público y privado, impulsará la elaboración del Atlas Turístico, como herramienta para la promoción de la actividad turística en *todas las modalidades de turismo contenidas en la presente Ley, así como las demás que se determinen en su Reglamento.*

.....

.....

El Atlas Turístico del Estado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado *y se actualizará periódicamente con base en los indicadores y datos técnicos generados por el Observatorio Turístico del Estado, asegurando que la promoción responda a la realidad del sector*

## CAPÍTULO XII

### DE LA GOBERNANZA TÉCNICA Y LA PLANEACIÓN TURÍSTICA

**Artículo 59.** *Se crea el Consejo Técnico Estatal de Turismo como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Secretaría de Turismo del Estado, con objeto de asesorar al Ejecutivo Estatal, a los municipios y a los actores del sector en la definición de políticas, programas y proyectos turísticos basados en evidencia técnica y datos verificables.*

*I. El Consejo estará integrado por representantes de la Secretaría de Turismo, de los municipios, de las instituciones académicas con programas turísticos, de los organismos empresariales del sector y de la sociedad civil organizada. Su designación se realizará mediante convocatoria pública garantizando la paridad de género.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*II. Sesionará ordinariamente de manera trimestral y de manera extraordinaria cuando así lo requiera la dinámica del sector.*

*III. Sus funciones y composición detalladas se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.*

**CAPÍTULO XIII**

**DEL FONDO ESTATAL DE APOYO TURÍSTICO**

*Artículo 60. Se crea el Fondo Estatal de Apoyo a Prestadores de Servicios Turísticos de Chihuahua, como instrumento de fomento destinado a financiar proyectos de infraestructura, capacitación, certificación, innovación tecnológica y promoción turística de micro, pequeñas y medianas empresas del sector.*

*I. El Fondo será administrado por la Secretaría de Turismo con la participación del Consejo Técnico Estatal de Turismo.*

*II. Su integración, reglas de operación, criterios de elegibilidad y mecanismos de rendición de cuentas se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.*

*III. El Fondo se constituirá con las aportaciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado, con los recursos provenientes de fondos federales de fomento económico y con las aportaciones voluntarias del sector privado.*

**CAPÍTULO XIV**

**DE LOS CORREDORES TURISTICOS PRIORITARIOS**

*Artículo 61. El Ejecutivo Estatal podrá declarar, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, Corredores Turísticos Prioritarios, a propuesta de la Secretaría de Turismo y con la opinión del Consejo Técnico Estatal de Turismo y de los municipios involucrados.*

*La declaratoria habilitará la asignación preferente de recursos del Fondo Estatal de Apoyo Turístico y la coordinación interinstitucional para el desarrollo de infraestructura en dichas zonas.*



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Turismo en coordinación con las dependencias competentes en materia de obras y comunicaciones, impulsará la creación y mantenimiento de Corredores Turísticos Prioritarios, entendidos como los tramos carreteros que vinculan los principales destinos turísticos del estado y que requieren de señalización bilingüe, iluminación, infraestructura de descanso segura y un régimen permanente de limpieza y mantenimiento.*

*I. Se declaran Corredores Turísticos Prioritarios, de manera enunciativa y no limitativa: el corredor Chihuahua–Ciudad Juárez; el corredor de la Sierra Tarahumara; el corredor Chihuahua–Casas Grandes–Nuevo Casas Grandes; y el corredor Chihuahua–Delicias–Camargo–Jiménez.*

*II. Se reconoce e incorpora como Corredor Turístico Prioritario la denominada “Ruta de Villa”, que comprende los sitios históricos, monumentos, municipios y localidades vinculados a la memoria histórica de la Revolución Mexicana y la figura de Francisco Villa en el Estado de Chihuahua.*

*III. El Ejecutivo Estatal establecerá mesas de coordinación permanente con las autoridades aeroportuarias, para garantizar la calidad del servicio.*

**CAPÍTULO XV**

**DEL OBSERVATORIO TURÍSTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

*Artículo 63. El Observatorio Turístico del Estado de Chihuahua constituye un instrumento de colaboración intersectorial y multidisciplinaria, integrado al Sistema de Información Turística Estatal. Su propósito central es investigar, examinar, cuantificar, dar seguimiento y valorar la dinámica turística en todas sus expresiones, junto con los factores que la impactan. Funcionará a través de una plataforma digital de acceso público y de forma ininterrumpida, siendo la Secretaría la autoridad responsable de su administración y de la veracidad de los datos albergados.*

*Artículo 64. El Observatorio Turístico del Estado de Chihuahua tendrá como objetivos:*



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*I. Cuantificar y evaluar la evolución de la industria turística bajo un enfoque que articule la visión ciudadana y gubernamental, determinando su contribución al progreso de la entidad;*

*II. Producir y estructurar datos turísticos dentro de un portal electrónico abierto de forma continua para la ciudadanía, instituciones académicas, autoridades y sectores involucrados;*

*III. Detectar y examinar los fenómenos sociales que repercuten en el crecimiento del turismo a nivel estatal;*

*IV. Sugerir la articulación de la dinámica turística con ejes prioritarios para el avance del Estado, tales como la competitividad, la sustentabilidad y la equidad social;*

*V. Impulsar y respaldar la ejecución de análisis e investigaciones especializadas en el ámbito turístico; y*

*VI. Aportar datos clave que guíen y simplifiquen la toma de resoluciones, así como la implementación de proyectos por parte del gobierno, la iniciativa privada, las instituciones educativas y la comunidad.*

*Artículo 65. El Observatorio suministrará métricas estadísticas detalladas vinculadas a las actividades turísticas, el perfil del viajero, las inclinaciones de consumo y los nichos de mercado, abarcando tanto el ámbito estatal como el municipal.*

*Artículo 66. Para alcanzar sus objetivos, el Observatorio ejercerá las siguientes atribuciones, de forma enunciativa y no restrictiva:*

*I. Determinar las características y el nivel de satisfacción de los viajeros que recorren los destinos turísticos en Chihuahua;*

*II. Cuantificar y evaluar de forma permanente el desempeño del sector;*

*III. Documentar y analizar la derrama económica generada por la industria turística en el territorio estatal;*



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*IV. Fomentar herramientas y estrategias diseñadas para captar y comprender las necesidades de los distintos participantes de la cadena de valor turística;*

*V. Crear bases de datos técnicos que hagan posible la emisión, unificación y estandarización de métricas turísticas, optimizando su acceso y utilidad;*

*VI. Entregar a los ayuntamientos un panel de seguimiento de métricas turísticas, cuya finalidad será agilizar la renovación de la base de datos del Sistema de Información Turística Estatal;*

*VII. Concentrar y clasificar los registros de las métricas turísticas para la confección de informes mensuales; y*

*VIII. Emitir y divulgar de manera regular los hallazgos de dichos informes mensuales mediante su portal electrónico.*

**CAPÍTULO XVI**

**DE LAS CADENAS DE VALOR TURÍSTICO**

*Artículo 67. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán e impulsarán la integración, consolidación y fortalecimiento de cadenas productivas locales y redes de valor vinculadas con los desarrollos turísticos de nueva creación y con aquellos previamente establecidos en el Estado, con la finalidad de fomentar el consumo local, fortalecer la economía social y solidaria, y contribuir al desarrollo regional sostenible del Estado de Chihuahua. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría y los municipios deberán sustentar sus acciones en estudios de carácter social y de mercado, así como en la información, indicadores y demás datos que obren en el Observatorio Turístico del Estado.*

**CAPÍTULO XVII**

**DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS ESPECIALIZADAS**

*Artículo 68. Para efectos de la presente Ley, se reconocen y definen las siguientes modalidades turísticas especializadas, cuyo fomento y regulación específica se establecerán en el Reglamento, sin perjuicio de las competencias federales en materia de áreas naturales protegidas y turismo:*



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*I. Turismo de naturaleza y ecoturismo: la modalidad turística orientada a la visita, apreciación y estudio de la naturaleza, que se realiza con bajo impacto ambiental, favorece la conservación del patrimonio natural y el bienestar de las comunidades receptoras. En áreas naturales protegidas de competencia federal, se estará a lo dispuesto por la legislación ambiental general.*

*II. Enoturismo: el conjunto de actividades turísticas vinculadas a la producción, elaboración, degustación y comercialización de vinos, sotol y otros productos vitícolas y agropecuarios regionales, que incorporan experiencias auténticas en entornos rurales y agroindustriales.*

*III. Turismo cultural artesanal: la modalidad que integra la visita a comunidades productoras de artesanías, la participación en procesos de creación y el conocimiento de las tradiciones culturales asociadas a las mismas.*

*IV. Turismo médico y de salud: las actividades turísticas vinculadas a la búsqueda y obtención de servicios de salud, procedimientos médicos y tratamientos de bienestar en establecimientos certificados del estado, aprovechando la posición fronteriza de Chihuahua.*

*V. Turismo de negocios: la modalidad que comprende la realización de congresos, convenciones, exposiciones, ferias, misiones comerciales y eventos corporativos con impacto en la derrama económica y el posicionamiento de los destinos turísticos del Estado.*

*Artículo 69. En cumplimiento a la facultad de coordinación establecida en el artículo 4, fracción XVII de esta Ley, la Secretaría promoverá, junto con las Secretarías de Salud y de Hacienda del Estado, así como con los municipios, la creación de una Junta Consultiva de Turismo Médico. Este órgano colegiado articulará a los sectores público, social y privado para asegurar el diseño de políticas públicas, garantizando que la prestación de servicios médicos y turísticos especializados cumpla con estándares internacionales de calidad, certificación y ética profesional. Su integración y reglas de funcionamiento se detallarán en el Reglamento.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión de Turismo*

## CAPÍTULO XVIII

### DEL TURISMO EDUCATIVO Y DE CULTURA

*Artículo 70. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Turismo Educativo y de Cultura la modalidad turística orientada a propiciar experiencias de aprendizaje, formación integral, desarrollo intelectual, fortalecimiento de capacidades, adquisición de habilidades y acercamiento al patrimonio cultural, histórico y artístico, por parte de las personas visitantes.*

*Artículo 71. El Turismo Educativo y de Cultura comprenderá, entre otros, los bienes, productos y servicios vinculados con: visitas a sitios de valor histórico, arqueológico y patrimonial; estudios académicos; viajes escolares; programas de formación; actividades de capacitación; entrenamiento deportivo; cursos de desarrollo profesional; enseñanza de idiomas; visitas a museos, archivos, galerías y centros culturales; y demás actividades de naturaleza análoga que combinen la experiencia turística con el enriquecimiento cultural o educativo del visitante.*

*Artículo 72. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en materia de educación, cultura y patrimonio, promoverá y fomentará la realización de visitas, recorridos y demás actividades didácticas dirigidas al alumnado de educación básica, media superior y superior en los diversos atractivos turísticos, museos, sitios arqueológicos y espacios culturales del Estado de Chihuahua.*

*Artículo 73. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la colaboración estratégica entre las instituciones académicas y los prestadores de servicios de la región. Esta vinculación buscará que la actividad turística de aprendizaje impulse la participación activa de la comunidad local y el intercambio de saberes, fortaleciendo la economía solidaria y el desarrollo regional mediante el uso de los indicadores técnicos proporcionados por el Observatorio Turístico del Estado*

## CAPÍTULO XIX

### DEL TURISMO SOCIAL



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Artículo 74. El Turismo Social se desarrollará mediante los programas, acciones y estrategias que implemente la Secretaría, con la finalidad de facilitar el acceso de diversos sectores de la población a la actividad turística, en particular aquellos que, por razones económicas, sociales o culturales, enfrenten limitaciones para disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos del Estado.*

*Artículo 75. El Turismo Social comprenderá el conjunto de políticas públicas, mecanismos e instrumentos orientados a promover la participación de los sectores a que se refiere el artículo anterior en la actividad turística, mediante el otorgamiento de facilidades que favorezcan su inclusión.*

*Artículo 76. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, procurará que los sectores en situación de vulnerabilidad tengan acceso efectivo a las actividades turísticas, en condiciones que favorezcan su participación y disfrute.*

*Artículo 77. La Secretaría se coordinará con entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, para diseñar e implementar programas de Turismo Social acordes con las características de la población objetivo.*

**CAPÍTULO XX**

**DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE OCASIONAL**

*Artículo 78. Corresponde a la Secretaría la integración, administración y funcionamiento del Padrón de Anfitriones y del Padrón de Plataformas Tecnológicas, cuyo objeto será:*

- I. Individualizar a las personas anfitrionas y a las plataformas tecnológicas que oferten, faciliten o contraten el servicio de Hospedaje Ocasional en el Estado de Chihuahua;*
- II. Determinar cuáles son los inmuebles destinados a uso habitacional en los que se preste el servicio de Hospedaje Ocasional; y*
- III. Conformar un sistema de información fidedigno que permita a las autoridades supervisar la adecuada prestación del servicio y verificar el cumplimiento de las contribuciones aplicables conforme a esta Ley y a la normatividad fiscal del Estado de Chihuahua.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 79. Quienes tengan el carácter de Anfitriones deberán cumplir con las obligaciones siguientes:**

- I. Inscribirse en el Padrón de Anfitriones del Estado de Chihuahua;***
- II. Registrar los inmuebles de uso habitacional que destinen a la prestación del servicio de Hospedaje Ocasional;***
- III. Brindar a las personas turistas y/o usuarias del servicio información veraz, suficiente y precisa sobre las características del inmueble, sus tarifas y las condiciones para su uso;***
- IV. Colocar en un lugar visible del inmueble los números de emergencia correspondientes, los datos de contacto del Anfitrión o de su representante para asistencia, así como la constancia y folio emitidos por la Secretaría respecto del inmueble;***
- V. Entregar a la Secretaría, de manera semestral durante los meses de enero y julio de cada año, un informe relativo al número de ocasiones en que los inmuebles fueron ocupados y al total de noches utilizadas en el periodo respectivo; la omisión en su presentación o la entrega de información falsa podrá dar lugar al inicio del procedimiento de suspensión o baja del padrón, previa garantía de audiencia;***
- VI. Mantener instalaciones seguras, salubres e higiénicas para uso de las personas turistas y/o usuarias del servicio;***
- VII. Hacer del conocimiento de los vecinos colindantes o inmediatos el uso de los inmuebles ofrecidos y proporcionar medios de contacto para reportar usos indebidos o situaciones de emergencia relacionadas con éstos;***
- VIII. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de seguridad conforme a la normativa aplicable en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;***
- IX. Cumplir con el pago del Impuesto sobre Hospedaje, además de observar y cumplir las disposiciones fiscales previstas en la legislación aplicable;***
- X. Registrar ante la Secretaría, dentro del Padrón de Anfitriones, un número telefónico y una dirección de correo electrónico para la atención y solución de quejas formuladas por vecinos y turistas o usuarios del servicio respecto del inmueble ofertado;***



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*XI. Resguardar los datos personales proporcionados con motivo de la prestación del servicio, en términos de la legislación aplicable en la materia;*

*XII. Procurar que los inmuebles no sean destinados a actividades que perturben el orden público o lesionen el interés social de las comunidades receptoras; y*

*XIII. Las demás previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en el Estado de Chihuahua.*

*Artículo 80. Las Plataformas Tecnológicas, por conducto de su representante legal, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Inscribirse en el Padrón de Plataformas Tecnológicas y mantener vigente su registro en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento;*

*II. Verificar, como requisito previo para la publicación de inmuebles, que los Anfitriones cuenten con la constancia y el folio de registro expedidos por la Secretaría;*

*III. Incorporar en cada anuncio o publicación disponible en la plataforma la constancia y el folio del registro correspondiente, o en su caso, el identificador que determine la autoridad competente conforme a la normativa aplicable;*

*IV. Presentar semestralmente a la Secretaría, durante los meses de enero y julio, un informe sobre el número de ocupaciones, el total de noches contratadas u ocupadas y la cantidad de quejas recibidas respecto de los inmuebles ofertados; la omisión en su presentación o la entrega de información falsa podrá dar lugar al inicio del procedimiento de suspensión o baja del padrón, previa garantía de audiencia;*

*V. Cumplir con el pago del Impuesto sobre Hospedaje, además de observar y cumplir las disposiciones fiscales previstas en la legislación aplicable; y*

*VI. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables en el Estado de Chihuahua.*

*Artículo 81. El Padrón de Anfitriones será el registro a cargo de la Secretaría en el que deberán inscribirse los inmuebles destinados a la prestación del servicio de Hospedaje Ocasional. Para su*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*inscripción, los Anfitriones deberán presentar, al menos, la información y documentación siguientes:*

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del Anfitrión;*
- II. Identificación oficial vigente y, en su caso, documento con el que acredite habitar el inmueble donde se ubiquen los cuartos o habitaciones ofertados, o manifestación bajo protesta de decir verdad en tal sentido;*
- III. Documento idóneo para acreditar la propiedad, posesión, administración o cualquier otro título legal que legitime el uso del inmueble;*
- IV. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- V. Constancia de situación fiscal;*
- VI. Documentación que acredite, en su caso, el cumplimiento de contribuciones y derechos vinculados al inmueble, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable;*
- VII. Comprobante del domicilio del inmueble que se registra;*
- VIII. Tipo de inmueble conforme a la clasificación prevista en esta Ley;*
- IX. Relación de la plataforma o plataformas tecnológicas mediante las cuales se oferte cada inmueble;*
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el inmueble cumple con las medidas de seguridad y demás requisitos aplicables en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;*
- XI. Cuando el inmueble se ubique en régimen de condominio, el documento con el que se acredite haber hecho del conocimiento de la administración correspondiente la prestación del servicio, en los términos previstos por la normativa aplicable;*
- XII. Carátula de la póliza o documento con el que se acredite que el inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir riesgos derivados de la prestación del servicio;*



*Comisión de Turismo*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y atender quejas de vecinos y turistas respecto de cada inmueble registrado; y*

*XIV. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.*

*Artículo 82. Por cada inmueble inscrito en el padrón se expedirá una constancia con su respectivo folio, el cual deberá incorporarse en la o las plataformas por medio de las cuales se oferte el servicio. El registro tendrá vigencia de un año y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento.*

*Cuando un Anfitrión registre más de tres inmuebles, a partir del cuarto deberá acreditar, además, el cumplimiento de las autorizaciones, avisos, licencias, permisos o registros que, en su caso, resulten exigibles conforme a la legislación estatal y municipal aplicable, incluyendo las disposiciones en materia de uso de suelo, funcionamiento, desarrollo urbano y demás ordenamientos que correspondan.*

*Los establecimientos o inmuebles que ya operen bajo un régimen jurídico distinto para la prestación de servicios de hospedaje no podrán inscribirse en el padrón en términos de este Capítulo.*

*Quedarán exceptuados de las restricciones relativas al número de habitaciones o inmuebles registrables quienes habiten el inmueble en el que se localicen las habitaciones o cuartos ofertados mediante plataformas tecnológicas, siempre que se trate de una casa o departamento y se acredite dicha circunstancia con el comprobante de domicilio correspondiente, identificación oficial o manifestación bajo protesta de decir verdad.*

*Artículo 83. En el Padrón de Plataformas Tecnológicas deberán inscribirse las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, facultadas para operar, intermediar o administrar aplicaciones digitales, sitios de internet, redes sociales o medios similares por los que se oferte el servicio de Hospedaje Ocasional. Para su incorporación deberán presentar:*

*I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;*

*II. Documento constitutivo o instrumento con el que acredite su existencia legal;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que promueve el trámite;*

*IV. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*

*V. Constancia de situación fiscal;*

*VI. Comprobante de domicilio;*

*VII. Número telefónico y correo electrónico para la recepción y atención de quejas presentadas por vecinos y turistas; y*

*VIII. Los demás requisitos previstos en el Reglamento de esta Ley.*

*Artículo 84. Las personas físicas o morales que operen, intermedien o administren una Plataforma Tecnológica, así como los intermediarios que actúen como gestores o administradores, responderán solidariamente con los Anfitriones respecto del pago del Impuesto sobre Hospedaje y, en su caso, de las obligaciones y sanciones que expresamente prevea la legislación fiscal aplicable, tratándose de los servicios de Hospedaje Ocasional contratados o proporcionados a través de dicha plataforma. Quedarán liberados de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior quienes acrediten fehacientemente, dentro del procedimiento correspondiente, que el Anfitrión o el intermediario actuó con mala fe, proporcionó información falsa o utilizó indebidamente la plataforma, en los términos que establezca la legislación aplicable.*

*Artículo 85. La suspensión, baja o cancelación de los registros a que se refiere este Capítulo deberá substanciarse mediante procedimiento en el que se garantice a las personas interesadas el derecho de audiencia y defensa, debiendo la autoridad emitir resolución fundada y motivada. En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la legislación en materia de procedimiento administrativo del Estado de Chihuahua.*

**CAPÍTULO XXI**

**DE LA DIFUSIÓN ESTRATÉGICA Y POSICIONAMIENTO TURÍSTICO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Artículo 86. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:*

- I. Formular la estrategia de Promoción Turística del Estado;*
- II. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas de internet: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio cultural y natural del Estado;*
- III. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;*
- IV. Propiciar e incrementar todas las celebraciones tradicionales y folklóricas propias del estado;*
- V. Promover la realización y la participación de los miembros de la cadena de valor turística en ferias y exposiciones turísticas, orientadas a difundir los atractivos del estado y presentar la oferta turística a prestadores de servicios nacionales e internacionales;*
- VI. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;*
- VII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional;*
- VIII. Desarrollar e implementar, previa opinión del Consejo Consultivo Estatal, un plan de mercadotecnia que identifique el mercado del Estado, así como los segmentos de mayor potencial, permitiendo con ello direccionar mejor los esfuerzos y recursos destinados a la promoción a través de los medios convencionales y digitales;*
- IX. Promover en el mercado nacional e internacional la imagen y el destino "Chihuahua";*
- X. Establecer, en los convenios que se celebren en la materia, la obligatoriedad de incluir el nombre del destino "Chihuahua" y los logotipos y lemas que se establezcan en las campañas de promoción impulsadas con recursos públicos; y*



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*XI. Promover y coordinar, con el apoyo de las instituciones correspondientes, festivales, exposiciones, ferias turísticas, congresos, convenciones, eventos deportivos, artísticos, culturales y otros relacionados con la difusión de los atractivos y destinos turísticos.*

*Artículo 87. La Secretaría garantizará el derecho igualitario de los Municipios para la promoción y difusión turística y artesanal dentro de los espacios y medios de comunicación oficiales.*

*Artículo 88. La Secretaría mantendrá una estrecha coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.*

### CAPÍTULO XXII

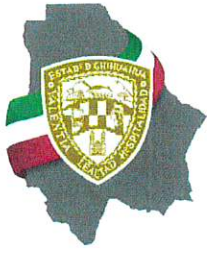
#### DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS

*Artículo 89. Corresponde a la Secretaría vigilar, inspeccionar y verificar a las empresas, establecimientos y prestadores de servicios turísticos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Artículo 90. Para evitar duplicidades y fortalecer la eficacia de las funciones de inspección, supervisión y verificación, la Secretaría podrá celebrar acciones de coordinación y colaboración con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la normativa aplicable.*

*Artículo 91. Si con motivo de las actuaciones de inspección o verificación la Secretaría conoce de hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones o responsabilidades cuya atención corresponda a otra autoridad, remitirá la información y documentación conducente para los efectos legales a que haya lugar.*

*Artículo 92. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en el ámbito de su*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*competencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 93. La Secretaría impondrá las sanciones previstas en esta Ley, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de los interesados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. Toda sanción deberá estar fundada y motivada, y ser proporcional a la gravedad de la infracción.*

*Artículo 94. Constituyen infracciones a las disposiciones de esta Ley:*

- I. Ofertar servicios de Hospedaje Ocasional sin contar con el registro en el Padrón de Anfitriones una vez que sea exigible conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios del presente Decreto;*
- II. No presentar los informes semestrales a que se refieren los artículos 73, fracción V y 74, fracción IV de esta Ley, o presentarlos de manera incompleta o con información falsa;*
- III. No exhibir en lugar visible la constancia y folio de registro en los inmuebles ofertados como Hospedaje Ocasional;*
- IV. Incumplir con las obligaciones de seguridad, salubridad y protección civil aplicables a los prestadores de servicios turísticos;*
- V. Obstaculizar, impedir o dificultar las labores de inspección y verificación de la Secretaría o de las autoridades que actúen por delegación de ésta;*
- VI. Proporcionar información falsa, incompleta o engañosa a la autoridad turística o a las personas usuarias de los servicios;*
- VII. Operar una Plataforma Tecnológica sin estar inscrita en el Padrón de Plataformas Tecnológicas, una vez que dicho requisito sea exigible;*
- VIII. Publicar inmuebles en plataformas tecnológicas sin que los Anfitriones cuenten con la constancia y folio de registro correspondientes, en los términos del artículo 74, fracción II;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*IX. Incumplir las obligaciones de reserva, uso y protección de datos personales de las personas turistas y usuarias del servicio;*

*X. Destinar los inmuebles registrados a actividades que perturben el orden público o lesionen el interés social de las comunidades receptoras; y*

*XI. Cualquier otra violación a las disposiciones de esta Ley que no tenga una sanción específica en otros ordenamientos.*

*Artículo 95. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes medidas, que podrán imponerse de manera independiente o conjunta según la gravedad del caso:*

*I. Amonestación con apercibimiento, en caso de infracciones menores no reiteradas;*

*II. Multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por infracciones leves;*

*III. Multa de 101 a 500 UMA por infracciones graves;*

*IV. Multa de 501 a 2,000 UMA por infracciones muy graves o reiteradas;*

*V. Clausura temporal, parcial o total del establecimiento o inmueble, cuando se trate de infracciones que pongan en riesgo la seguridad, la salud o los derechos de los turistas;*

*VI. Clausura definitiva, parcial o total, cuando las infracciones sean reiteradas y de naturaleza grave o se incumpla la clausura temporal impuesta; y*

*VII. Cancelación del registro en el Padrón de Anfitriones o de Plataformas, previo procedimiento que garantice la audiencia.*

*Artículo 96. Para la individualización y graduación de las sanciones, la Secretaría deberá considerar los criterios siguientes:*

*I. La gravedad de la infracción y el daño o peligro causado al interés turístico, a los consumidores o a las comunidades receptoras;*

*II. La capacidad económica del infractor, a fin de que la sanción sea proporcional y tenga efectos disuasorios reales;*

*III. La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de los dos años siguientes a que hubiera quedado firme una sanción anterior;*



## *Comisión de Turismo*

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*IV. La intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción;*

*V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción; y*

*VI. La cooperación del infractor con la autoridad durante el procedimiento sancionador.*

*Artículo 97. Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley procederá el recurso de revisión ante la Secretaría, en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, a elección del interesado. Los plazos y formalidades del recurso de revisión se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.*

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua que sean necesarias para la implementación de las disposiciones aquí establecidas, con excepción de las relativas al Capítulo XVII, las cuales se regularán conforme al Transitorio Quinto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Técnico Estatal de Turismo y el Observatorio Estatal de Turismo deberán constituirse formalmente dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del Reglamento a que se refiere el transitorio anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Turismo elaborará el plan maestro de la Ruta de Villa a que se refiere el artículo 62, fracción II del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, en coordinación con los municipios involucrados, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las dependencias competentes.



*Comisión de Turismo*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

**ARTÍCULO QUINTO.** Las disposiciones del Capítulo XX (Plataformas Digitales y Hospedaje Ocasional) en lo relativo a la obligatoriedad del registro y sus efectos sancionadores entrarán en vigor únicamente cuando la Federación expida la legislación general que regule la operación de plataformas digitales de hospedaje en todo el territorio nacional. En tanto ello no ocurra, el registro previsto en dicho Capítulo tendrá carácter voluntario y no podrá dar lugar a sanción alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Fondo Estatal de Apoyo a Prestadores de Servicios Turísticos iniciará operaciones en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez que se cuente con las partidas presupuestales correspondientes aprobadas por el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las erogaciones que deban realizarse para la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se requiera la creación de nuevas plazas ni la ampliación de plantilla, en tanto no se determinen necesidades específicas a través del proceso presupuestario ordinario.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los prestadores de servicios turísticos y las plataformas tecnológicas que se encuentren operando al momento de la entrada en vigor del presente Decreto contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que el registro sea exigible conforme al Transitorio Quinto, para regularizar su situación ante el Padrón correspondiente.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de mayo de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**

*Presidente*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

---

*Comisión de Turismo*

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

*Secretaria*

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

*Vocal*

**DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**

*Vocal*

**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**

*Vocal*

*La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en materia de gobernanza técnica, fondo estatal, corredores turísticos, observatorio turístico, cadenas de valor, modalidades especializadas, turismo educativo y de cultura, turismo social, plataformas digitales y servicio de hospedaje ocasional, difusión estratégica y posicionamiento, y régimen sancionador.*